



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5730/2025

Toluca, Méx., a 19 de Noviembre de 2025

**HOLCIM MEXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V. PLANTA APAXCO
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL
CIUDADANO FRANCISCO JAVIER ALVAR NAVA**
Calle Avenida Industrial, No. 26, Col. Centro, Apaxco Edo México.
Tel. 5999984819, ext 532319
Correo: francisco.alvar@holcim.com

P R E S E N T E

El presente se emite en referencia al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 04 de noviembre del año en curso, mediante los cuales el Ciudadano Francisco Javier Alvar Nava, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada HOLCIM MEXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado "Incremento de Despacho a Granel para Carga de Cemento en Tolvas de Ferrocarril y Unidades Tipo Cisterna (Pipas) de Holcim"; municipio de Apaxco, Estado de México.

La ampliación de un sistema de carga a granel de cemento para tolvas de Ferrocarril y camiones tipo cisterna (Pipas) que elevará su margen de despacho de 120 Ton/Hora a 200 Ton/Hora, mejorando la eficiencia en la distribución del producto y optimizando los tiempos de carga.

Que sitio del proyecto se encuentra en la siguiente coordenada geográfica:

Latitud 19° 58' 24.88" N
Longitud 99° 10' 50.44" O

Descripción

El proceso de despacho inicia desde los conos de descarga de los Silos de Cemento 2,4 y 6 donde por medio de compuertas de alimentación, aerodeslizadores y turbo ventiladores transportan el cemento hacia el cargador telescópico móvil el cual por medio de un sistema automatizado, electromecánico y manual conlleva a ubicarlo en los registros de carga de las Tolvas de Ferrocarril o Unidades Cisterna (Pipas) según sea la asignación y plan de carga del día, así mismo existe una báscula mixta con protocolo de comunicación IP que retroalimenta el peso de tara, peso bruto y peso neto de la Tolva de Ferrocarril o Pipa a un lazo cerrado (PID) del circuito de alimentación de los silos 2,4 y 6 el cual esta automatizado y solo el operario de granel realiza de forma manual la configuración de la carga en un Panel View donde selecciona el tipo de unidad a cargar si es Tolva de Ferrocarril o Pipa, tipo de producto, Silo y capacidad de punto de corte de la carga a despachar, se inicia desde el Panel View el arranque de secuencia por parte del operador; entrando en funcionamiento todos los equipos del circuito de alimentación del silo configurado y una vez que se cumpla el peso neto configurado o también llamado punto de corte para el sistema de forma automática; posterior a ello se sella el registro de carga de la Tolva o Pipa se documenta o se remisiona concluyendo la logística de despacho.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5730/2025

PLANTA SALA DE CONTROL

La cimentación de la plataforma se realizará con zapatas aisladas de concreto armado, con trabajos previos de demolición de piso, excavaciones, afines de taludes y fondo de excavación y plantillas de concreto simple, las columnas y trabes serán perfiles de sección tipo W o equivalentes, placas base y aplicación de relleno con mortero estabilizador grout.

Para los pasillos de acceso y servicio se emplearán canales tipo CPS y rejilla Irving, con barandales de tubo de 1 1/2", así como para escaleras y rampas.

Se construirá sobre la plataforma un cuarto de control y monitoreo para operar el sistema de carga a granel. Realizando todas las instalaciones eléctricas y mecánicas para su correcto funcionamiento. De igual manera, se instalará el sistema de alimentación del equipo desde los silos y se implementarán colectores de polvo en la parte superior de la plataforma.

Se contará con un área de estar, cocineta y baño, del cual se descargarán las aguas negras a la línea general de la planta, que a su vez llegará a la planta de tratamiento existente.

En la obra exterior se habilitará un acceso para pipas de 1 y 2 semirremolques para poder ser cargados con el sistema 611DG3 y la salida al patio de maniobras principal.

A continuación, se describe el listado de equipos que abarca el proyecto de la nueva área de carga a granel.

- Sistema de carga a granel con dos brazos articulados de 8' x 6', módulo de filtrado CFM y manga retráctil. Capacidad de carga del sistema: 300 TMPH.
- Compresor de Aire de Tornillos con Frecuencia variable de hasta 75HP
- Tanque de Aire Comprimido, 1500L
- Secador de Aire Refrigerativo 75HP/55KW
- Secadores de Absorción 75HP/55KW

Colector de polvos Tipo Bolsas, capacidad de 11,750 ACFM con Ventilador centrífugo de 40 HP a 15,022 CFM

Transportador helicoidal fabricado en acero al carbón de 10" de diámetro

Aerodeslizadores T300

Sistema para transporte neumático de cemento compuesto por: Válvulas Alveolar, Motor-reductor tipo engranajes helicoidales de potencia 2,2 Kw con motor eléctrico trifásico de 1.800 RPM, 440V-60Hz, IP-55 Controlador de rotación mediante un detector de proximidad inductivo y tolva de 1m³.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5730/2025

Impactos ambientales

El propósito de esta inversión además de eficientar la operación del despacho por medio de la instalación de un nuevo cargador a granel, es prevenir riesgos en los mismos procesos que se tienen para la carga de cemento a pipas y tolvas de ferrocarril, al asegurar que la infraestructura se encuentre en optimas condiciones, proporcionando una instalación segura para el personal que la ópera

Durante la etapa de instalación los siguientes impactos ambientales serán observados:

- a) Emisión de ruido
- b) Generación de residuos y,
- c) Consumo de energía eléctrica

La emisión de ruido será generada en esta etapa derivado de los trabajos de construcción de la plataforma con perfiles de acero y la edificación; y al momento del montaje de los equipos de mayor volumen como el cargador a granel, colectores, y compresores. teniendo trabajos mecánicos, de pailería, albañilería, y eléctricos que conlleva el proyecto, mismos que se presentarán estos de manera temporal.

Para la generación de residuos durante el proyecto, se contempla sean de los 3 tipos de residuos, peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. La planta, como parte de su Sistema de Gestión Ambiental, cuenta con procedimientos para la separación y disposición de los residuos, orden de limpieza; durante el proyecto, se dotará al personal de contenedores para el depósito de los residuos que sean generados, mismos que serán manejados de acuerdo a lo señalado en el registro del plan de manejo de residuos que ha sido avalado por la SEMARNAT.

El uso de la energía eléctrica, será indispensable en la etapa de instalación para asegurar que la infraestructura quede fija y para realizar los trabajos correspondientes

Durante la etapa de operación se tiene movimiento de cemento por medio de aerodeslizadores y ollas diversoras, los cuales a su vez se conectari a colectores de polvo para recuperar las partículas suspendidas que se generan dentro de los equipos de transporte del cemento, conduciéndolo al silo 6 y evitando la emisión de polvo al aire. Por lo que solo se tienen observados los siguientes impactos ambientales

- a) Emisión de ruido,
- b) Generación de residuos y,
- c) Consumo de energía eléctrica

Se generará emisión de ruido por la operación del cargador y los equipos de recuperación de polvo, mismo que será monitoreado y controlado con los estudios perimetrales de ruido que la legislación ambiental dicta.

Los residuos que pudieran ser generados durante la operación y por los trabajos de mantenimiento serán controlados a través de Sistema de Gestión Ambiental con el que se cuenta donde se tienen procedimientos para su gestión, además del plan de manejo de residuos que se tiene avalado por la autoridad SEMARNAT.

Y el consumo de energía controlado y utilizado para la operación indispensable de la quebradora secundaria.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5730/2025

Por lo anterior descrito, el impacto ambiental durante la operación es solamente el relativo al consumo de energía eléctrica y a la generación de ruido, aspectos ambientales que ya se tenían en la operación de los cargadores instalados, los cuales son monitoreados y controlados con las mediciones periódicas del ruido perimetral que la legislación ambiental dicta.

Medidas de Prevención y Compensación de Impactos:

Como se menciona en la sección de impactos ambientales, el efecto de la realización del presente proyecto tendrá un efecto ambiental no mayor al de la misma operatividad de los cargadores existentes. Por otro lado, para el impacto relativo al consumo de energía eléctrica se cuentan ya con los controles operacionales adecuados debido a que solo estará operando para las necesidades propias del despacho de cemento.

Para la efectiva implementación de medidas de prevención y compensación de los impactos ambientales en la fase de instalación de la nueva infraestructura, el proyecto será desarrollado por personal que contará con inducción sobre los aspectos ambientales derivados de sus actividades y contarán con equipo de protección personal para salvaguardar su integración física.

El control definido para la mitigación de las emisiones de ruido derivado del proceso de modificación, adaptación y operación del nuevo equipo en cuestión, está relacionado directamente al uso de equipo de protección personal, así como, el no someter a periodos mayores de exposición al ruido que el permitido por las regulaciones nacionales aplicables a este rubro. Por otro lado, los niveles de ruido no rebasarán los límites permitidos en la legislación ambiental.

Para la generación de los residuos durante el proyecto, se contempla que sean de los tres tipos, peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. La planta, como su parte se su Sistema de Gestión Ambiental, cuenta con procedimientos para la separación, clasificación y disposición de los residuos, orden y limpieza, durante el proyecto se dotara al personal de áreas para el depósito de los diferentes residuos que se generen, mismos que serán manejados acuerdo a lo señalado en el registro del plan de manejo residuos que ha sido avalado por la SEMARNAT como anteriormente se comentó.

Al respecto le comunico que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre"

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca, Estado de México. C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat

2025
Año de
La Mujer
Indígena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5730/2025

Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. Con base en lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar no están listadas en los artículos referidos.

Asimismo, en el artículo 6 del citado Reglamento se estipula lo siguiente:

Artículo 6

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. **Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.**

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando **se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.**

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

[Handwritten marks: a squiggle, a circled X, and a signature]





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5730/2025

Al respecto de las obras y actividades del Proyecto y de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la información presentada en su solicitud de mérito, esta Oficina de Representación corroboró lo siguiente:

Que en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 52 – Llanuras y sierras de Querétaro e Hidalgo, la cual tiene como política ambiental el Restauración y Aprovechamiento Sustentable, rectores del desarrollo Forestal, Preservación de Flora y Fauna y prioridad de atención media.

Con base en la “Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México”, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023; el sitio del proyecto se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
U-116	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Ga01, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta03 al Ta05, Ta10, Ta11, Ta17, Ta18, Hr01 al Hr04, Hr05, Hr07 al Hr12, Hr14 al Hr19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10, al Ge12, Ge14, Ge15.	Zonas Urbanas-Urbanizables

El Programa establece Criterios de Regulación Ecológica, los cuales son aspectos generales o específicos para normar los diversos usos de suelo en el área de ordenamiento e incluso de manera específica a nivel de las distintas Unidades de Gestión Ambiental. Por la naturaleza del proyecto no se identificó ninguno que limite y/o condicione el desarrollo del mismo.

Que el Proyecto no se ubica en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, no se pretende realizar remoción de vegetación forestal y no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5730/2025

No obstante lo antes señalado, el artículo 6° del REIA indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y dado que las obras y actividades que consisten en la ampliación de un sistema de carga a granel de cemento para tolvas de Ferrocarril y camiones tipo cisterna (Pipas) que elevará su margen de despacho de 120 Ton/Hora a 200 Ton/Hora, mejorando la eficiencia en la distribución del producto y optimizando los tiempos de carga se realizará en una zona previamente impactada, no se afectará la calidad de ningún cuerpo de agua, no habrá remoción de vegetación forestal, ni se afectarán especies de flora o fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 6° del REIA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, y 29 de la LGEEPA; 5 y 6 penúltimo párrafo del REIA, 32 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Oficina de Representación determina, que las obras y actividades del proyecto **quedan exentas** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental; sin embargo deberá acatar lo siguiente:

1. No podrá realizar obras y actividades diferentes a las exentadas.
2. Dar disposición adecuada a los residuos peligrosos generados antes, durante y después del desarrollo del proyecto, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
3. Se deberá modificar al mínimo las condiciones del ecosistema para la conservación de la flora y fauna silvestre.
4. No se permitirá el desvío de cauces ni de escurrimientos superficiales, por lo que la promovente será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Asimismo se responsabilizará del mantenimiento que estas requieran durante la vida útil del proyecto.
5. La promovente se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados.

No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, la promovente deberá apearse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a lo señalado en el proyecto presentado.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/5730/2025

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto; por lo que, es obligación de la promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**


ING. ANTONIO REYNA CABRERA

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

ARC/DM/B/JEMM

No. de Bitácora: 15/DC-0020/11/25

